



DECRETO LOCAL 002 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL DECRETO LOCAL No. 001 DEL 27 DE FEBRERO DE 2025 DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE”

EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 768 de 2002, Ley 1617 de 2013, el Decreto 0581 de 2004 y el Decreto 2388 del 2015.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte expidió el Decreto Local No. 001 del 27 de febrero de 2025, “por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias dentro del periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2025 y el 31 de marzo de 2025 a la Junta Administradora Local de la Localidad Histórica y del Caribe Norte”.

Que revisando la parte considerativa del decreto citado, en especial los considerandos quinto y sexto, así como el último párrafo de la parte considerativa, se observó que estos se digitaron de manera errónea en el acto administrativo, los cuales rezan así:

“Que el Honorable Concejo de Cartagena mediante Acuerdo 092 de julio 18 de 2022, adoptó el reglamento para garantizar el pago de la seguridad social en salud y riesgo laborales de los ediles de cada una de las localidades del Distrito de Cartagena

Que el artículo primero del Acuerdo 092 de julio 18 de 2022, autoriza a los Alcaldes Locales que para garantizar la seguridad social en salud y riesgo laborales a que suscriban una póliza de seguro de salud y riesgos laborales con una compañía de seguro reconocida y con cargo a los gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, modificado por la Ley 2086 de 2021 y el Decreto 2388 del 2015.

En virtud de lo anterior, por no haber una manera clara y concisa para cumplir con lo expuesto en el Decreto 092 de 18 de julio de 2022, el Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.”

Que se requiere eliminar los citados considerandos del Decreto Local No. 001 del 27 de febrero de 2025, así como el último párrafo de la parte considerativa.

Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, el cual señala "los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador".

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que la corrección del acto administrativo citado cumple con las características citadas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y no genera modificaciones en el sentido material del Decreto Local No. 001 del 27 de febrero del 2025.

En virtud de lo anterior,



DECRETO LOCAL 002 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL DECRETO LOCAL No. 001 DEL 27 DE FEBRERO DE 2025 DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE”

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese la parte considerativa del Decreto Local No. 001 del 27 de febrero de 2025, la cual quedará así:

CONSIDERANDO

Con fundamento en la Ley 768 de 2002 y mediante Acuerdo 006 del año 2003, emitido por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se dio la división Político- Administrativa del Distrito Especial de Cartagena de Indias, organizando a la ciudad Capital del Departamento de Bolívar en tres localidades: 1. HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE. DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA e INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA.

Mediante el Decreto 0581 de 2004 en su Capítulo II, reglamenta el funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

Que en el Artículo 68 del Decreto 0581 de 2004, faculta a los Alcaldes Locales para convocar sesiones extraordinarias a los miembros de las Juntas Administradoras Locales

Que la Ley 1617 del 5 de febrero de 2013, también faculta a los Alcaldes Locales de Cartagena de Indias a establecer el número máximo de sesiones de las Juntas Administradoras, también expone el Artículo 48 de la presente Ley la forma como se adelantarán las reuniones, las cuales podrán hacerlo de manera, Ordinaria, por derecho propio cuatro (4) veces al año, así: El Dos (2) de Enero, El Primero (01) de Mayo, El Primero (01) de Agosto, y El Primero (01) de Noviembre; las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más. También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local; en este evento sesionarán por el término que señale el Alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que, él mismo someta a consideración.

En virtud de lo anterior,

ARTICULO SEGUNDO: El Presente Decreto Local, rige a partir de la firma por parte del Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2025.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

FRANK RICAURTE SOSSA
ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE